



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se encuentra pendiente de realizar la diligencia de remate y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

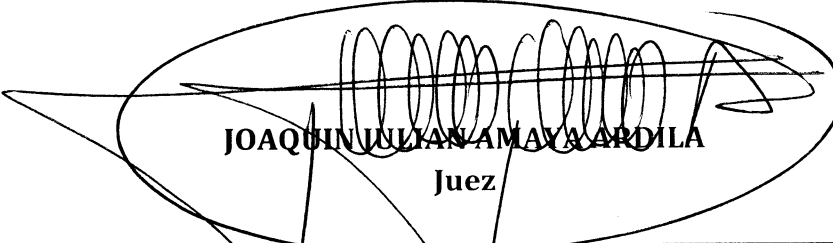
SEÑALAR, la hora de las 11:00am, del día 3 del mes de Agosto del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-1144205.

El bien inmueble a rematarse fue avaluado en la suma de \$269.271.450 (Fl. 320-329).

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo y para admitir al postor debe haber consignado el 40% del avalúo respectivo. (Art. 451 C.G.P.)

Anúnciese el remate con las formalidades que prevé el artículo 450 del Código General del Proceso, esto es, en **LISTADO** publicado el día domingo, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, La República, El Espectador, Nuevo Siglo). De lo anterior, deberá la parte interesada aportar constancia al expediente y un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 033, hoy **25 MAYO 2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

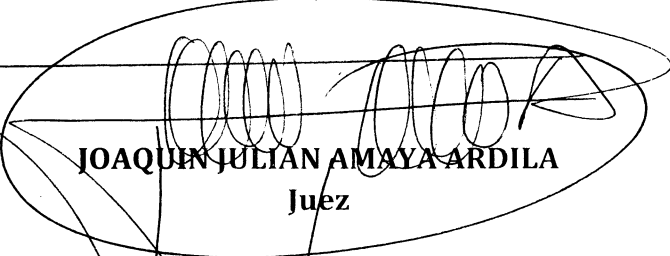
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que el avalúo presentado por el apoderado demandante (Fls. 169), no fue objetado dentro de la oportunidad concedida y por estar ajustado a derecho, el Despacho lo acoge como **DEFINITIVO**.

Ejecutoriado el presente auto, ingresen las diligencias al Despacho, para fijar fecha de remate, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.033, hoy **20 MAYO 2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

306



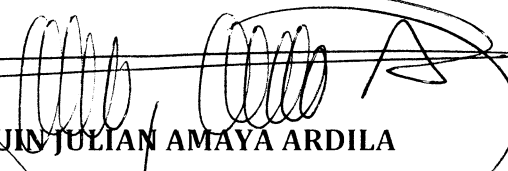
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

Previamente a ordenar el emplazamiento solicitado, la parte actora deberá agotar todos los recursos que a su disposición tiene, para ubicar el lugar donde notificar al EDIFICIO CARAVELAS VII P.H.; para ello, puede a través de derecho de petición ante la Alcaldía de Bogotá, solicitar el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad y así tener conocimiento de quien ejerce la representación, números y/o direcciones de contacto que reporte.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 033, hoy **20 MAYO 2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la solicitud de medida cautelar que antecede, el Despacho al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's o que a cualquier título, posea la demandada, CLARA ROSALBA HERNANDEZ OLAYA, en las entidades bancarias que se indican en el escrito de solicitud de medidas. Límitese la cautela a la suma de **\$6.500.000,00 M/Cte.**

Para llevar a cabo la anterior medida se librará **OFICIO** al Gerente de la entidad, comunicando que los dineros descontados deben ser consignados a órdenes del Despacho, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Chía No. 251752041003.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.033, hoy **20 MAYO 2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Se recibe el memorial que antecede, en donde se solicita dar por terminada la presente ejecución, por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales.

Como quiera que la solicitud es viable y se reúnen los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, debe darse por terminado el mismo, por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR, la terminación del proceso Ejecutivo Singular, instaurado por AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SAN PEDRO P.H., en contra de MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ MACETO y WILLIAM GUSTAVO LEYVA ROBLES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada.

TERCERO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por secretaría expídase el oficio correspondiente. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Ejecutoriado este auto archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 033, hoy **19** de **MAYO** de **2022** a las **08:00** a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ

Secretaria

DFAE.



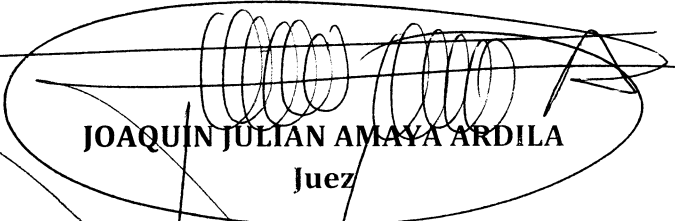
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Respecto de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (FL. 53 C.1), el Despacho no tiene en cuenta la liquidación allegada, toda vez que no se está realizando conforme fue ordenado en el mandamiento de pago. Nótese que los intenses moratorios se libraron desde el 17 de abril de 2019 y se están liquidando 30 días, por dicho concepto, para el mes de abril de 2019.

En consecuencia, se REQUIERE al profesional del derecho, para que aporte nueva liquidación del crédito, corrigiendo las falencias advertidas.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.033, hoy **19 de mayo de 2022** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

Como quiera que el abogado, JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, no se posesionó en el cargo designado por medio de auto del 05 de abril del presente año (fl. 190 C.2), y pese haber sido requerido mediante auto anterior, el Despacho dispondrá su RELEVO y COMPULSARA copias al Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su encargo. Lo anterior, como quiera que pese a que el citado, manifiesta estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, no acredita tal situación. Solo se limitó a allegar unas contestaciones de demanda y unas diligencias de notificación de los procesos en los que dice estar actuando, que para el caso del Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, datan de mayo del 2016, y las del Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, se trata de un proceso del año 2017, sin que exista la certeza cuales de estas aún se encuentran en trámite

En consecuencia, el Despacho; DISPONE:

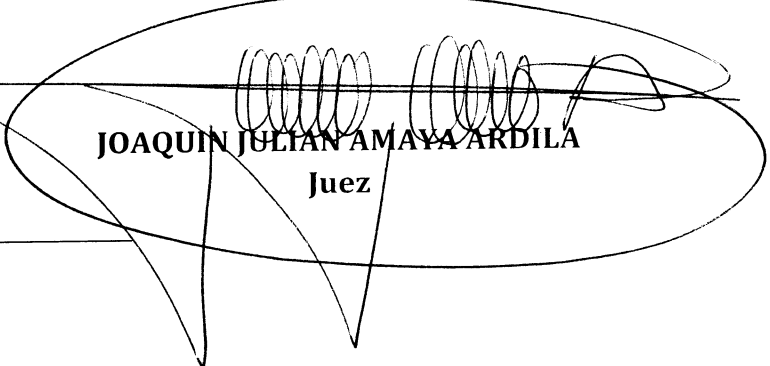
- 1.- **RELEVAR** del cargo de curador *ad-litem* al abogado, JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO.
- 2.- **COMPULSAR** copias al Consejo Superior de la Judicatura, para que establezca la procedencia de aplicar sanciones disciplinarias al abogado, JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, quien no concurrió a posesionarse del cargo de Curador *Ad-Litem* que es de forzosa aceptación.

Por secretaria, procédase de conformidad.

- 3.- **DESIGNAR** al Dr. FERDY SAUL CAMARGO CAMARGO¹, abogado que litiga en este Estrado Judicial, para que ejerza el cargo de curador *Ad Litem* y represente los derechos de la acreedora hipotecaria, la señora, NUBIA PEÑA GUTIERREZ, en los términos del artículo 462 del C.G.P.

Por secretaría, comuníquese mediante telegrama la designación al Auxiliar de la Justicia, informando sobre la forzosa aceptación del nombramiento, salvo que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

¹ Exp. 2021-00290

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, CUNDINAMARCA	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No.033, hoy	20 MAYO 2022 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria	

DFAE.

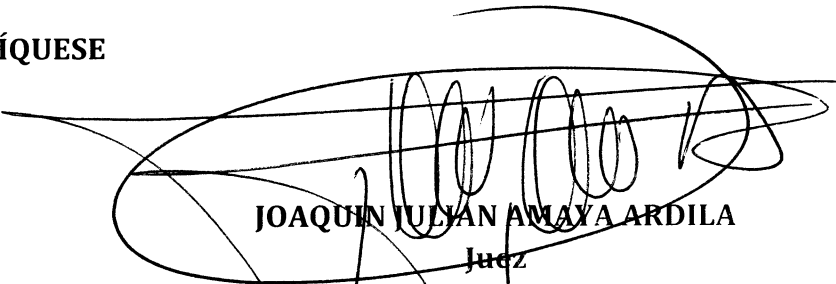


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede, deberá el apoderado demandante aclarar o complementar su solicitud, puesto que no es posible acceder a su petición de comisionar al Inspector de Policía del municipio de Cajicá, como quiera que en el Certificado de Cámara de Comercio, el establecimiento CLUB INFANTIL HAPPY KIDS, la dirección registrada corresponde es al municipio de Chía, motivo por el cual se comisiono al Inspector de Policía de esta municipalidad.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 033, hoy **19 MAY 2022** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede, por medio de la cual el apoderado de la parte demandada solicita al Despacho, imponer multa al abogado, PAUL ANDRES CONTRERAS GARAY, como quiera que este no le envió copia del escrito a través del cual aportó las letras de cambio ordenadas como prueba de oficio (fl. 72 C.1), incurriendo con ello en la falta consagrada en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

En efecto, señala el citado artículo 78, que:

Artículo 78 Deberes de las partes y sus apoderados: Son deberes de las partes y sus apoderados:

*(...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. **El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.** (Negrilla del Juzgado)*

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que el apoderado que actúa en representación del ejecutado, en el escrito que contesto la demanda y formuló excepciones, informó su dirección electrónica, para efectos de notificación (fl. 31). Con posterioridad a ello, el representante judicial de la demandante, mediante escrito, obrante a folio 73 del C.1, aportó las letras de cambio que el Despacho solicitó como prueba de oficio, sin que de dicho memorial obre constancia de su envío a la parte contraria, incurriendo en la conducta descrita en la norma en cita, por lo que se procederá a imponer la correspondiente sanción en su contra.

En razón a lo anterior, el Despacho debe dar aplicación a la norma citada, por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR al abogado, PAUL ANDRES CONTRERAS GARAY, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.655.498 y Tarjeta profesional No. 102.135, con multa de un (1) salario mínimo mensual legal a la fecha de este proveído, que deberá consignar a favor de la cuenta corriente del Tesoro Nacional DTN Multas y Cauiones efectivas No. 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, al haber incurrido en la falta consagrada en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

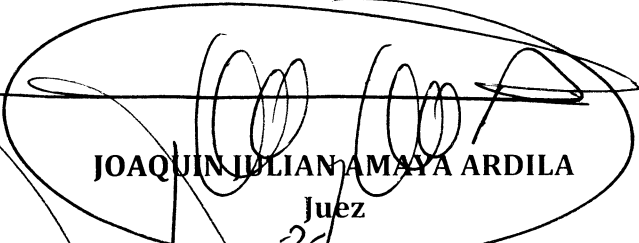


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Agréguese a los autos la manifestación del apoderado del demandado, vista a folio 78 del C.1.

NOTIFÍQUESE



JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez
-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.033, hoy  08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

Mediante auto anterior, el Juzgado acogió como definitivo el avalúo del bien objeto de cautela, el cual fue presentado atendiendo las reglas del numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Sin embargo, de la lectura de la diligencia de secuestro, el área del lote y el lugar donde se encuentra ubicado (Fl. 22 C.2), el precio dado por el extremo actor, según la certificación catastral e incrementado en un 50%, no es el idóneo para establecer su precio real (\$201.685.500).

Por tal motivo y en aras de velar por el equilibrio de las partes dentro del proceso, para garantizar la vigencia del orden justo que pregona el artículo 2° de la Constitución Nacional, y garantizar el derecho fundamental de la igualdad, consagrado en el artículo 13 Superior, considera el Despacho que debe ordenar la práctica del avalúo por intermedio de un experto evaluador con el objeto que se asegure una igualdad real y efectiva para las dos partes.

Esta medida expuesta favorece a las partes del proceso, ya que al darle el precio justo al bien inmueble materia del remate, se producirán unos rendimientos superiores para el pago del crédito perseguido, cual es el objeto de esta venta pública.

En consecuencia, el Juzgado Dispone;

1°. **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO**, el auto del 03 de mayo de 2022.

2°. **ORDENAR** que la parte interesada que realice el avalúo del bien, de conformidad con lo dispuesto en el aparte final del numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 033, hoy

19 MAYO 2022

08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se encuentra pendiente de realizar la diligencia de remate y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

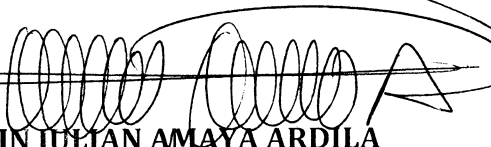
SEÑALAR, la hora de las 11:00am, del día 11 del mes de Ago del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20193995.

El bien inmueble a rematarse fue avaluado en la suma de \$451.337.430 (Fl. 127-139).

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo y para admitir al postor debe haber consignado el 40% del avalúo respectivo. (Art. 451 C.G.P.)

Anúnciese el remate con las formalidades que prevé el artículo 450 del Código General del Proceso, esto es, en **LISTADO** publicado el día domingo, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, La República, El Espectador, Nuevo Siglo). De lo anterior, deberá la parte interesada aportar constancia al expediente y un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

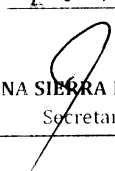
NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.033, hoy 20 MAYO 2022 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se encuentra pendiente por realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual estaba programada para el día 10 de diciembre de 2021, se dispone fijar como fecha el día 2 del mes de Agosto del año 2022, a la hora de las 10:30 am.

Se pone de presente a las partes que la ausencia injustificada de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA

Juez

-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.033, hoy 20 MAYO 2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría

DFAE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Acreditada como se encuentra la inscripción de la medida cautelar en el bien inmueble con folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50N- 1144582 (Fl. 139), SE DISPONE:

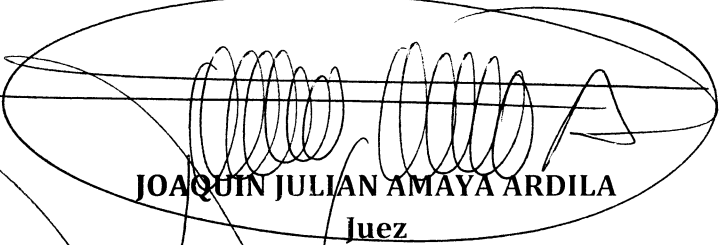
COMISIONAR, al INSPECTOR DE POLICÍA DE CHÍA (reparto), para la práctica del Secuestro de la cuota parte (66,66%) del Inmueble de propiedad de los demandados, JUAN DE JESUS SANDOVAL PICO y NUBIA STELLA GAITAN GALVIS, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria antes citada. Se le faculta para la designación de honorarios al secuestre.

LIBRESE, Despacho Comisorio con los insertos de ley.

Se DESIGNA, como secuestre a NTJ ADMIJUDICIALES S.A.S.

El auxiliar de la justicia deberá aportar copia de la licencia vigente como lo establecen los acuerdos 1518 de 2001, 7339 y 7490 de 2010 de la H. Sala Administrativa del C. S. de la J. – Circular DESAJ-010-C0013 Noviembre 30 de 2010, así como dirección y teléfono.

NOTIFÍQUESE



JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez
2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por notación en

ESTADO No.033, hoy _____ 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

59

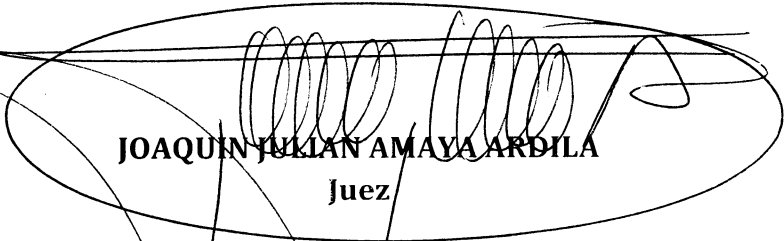


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, diecinueve (19) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se señala la suma de \$1.302.000, por concepto de Agencias en Derecho, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016.

NOTIFÍQUESE



JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.033, hoy 19 de mayo 2022 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

Allegue el Certificado de Tradición del vehículo automotor de placas HZQ-917, donde conste la prenda a favor de FINANZAUTO, como quiera que, lo aportado es un pantallazo de la página de RUNT.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.0033 hoy 20-mayo-2.022 08:00 a.m.



IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79e6f737ea965392b88f1a03602317449fee30e3f9e2cce98c5386d0277c1ca5

Documento generado en 19/05/2022 01:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de Ley y el pagaré allegado como título base de la presente ejecución presta mérito ejecutivo conforme a lo previsto en los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

Se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA CON GARANTIA REAL (PRENDA)**, en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** en contra de **SORANGIE MARCELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. M026300110234001589618950131

- 1.- Por la suma de \$ **40.711.809, 00 M/Cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.
- 2.- Por la suma de \$ **1.814.683, 00 M/cte**, por concepto de intereses de plazo, liquidados sobre el saldo de capital adeudado desde el 7 de octubre de 2021 y hasta la presentación de la demanda.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital del numeral 1º, liquidados desde la presentación de la demanda, es decir, el 27 de abril de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

DECRÉTESE el EMBARGO, posterior INMOVILIZACIÓN y SECUESTRO, del vehículo de identificado con placas **ZZM-116**, comunicando para tal efecto a la secretaria de movilidad de Bogotá D.C., a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado el certificado respectivo de que trata el artículo 593 numeral 1º del C.G.P. Acreditado se resolverá sobre el secuestro.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, previniéndole que dispone de diez (10) días para replicar la demanda.

Se reconoce personería al Dr. GUILLERMO RICAUTE TORRES, como apoderada del endosatario en procuración, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.0033 hoy 20-mayo-2.022 08:00 a.m.


IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b355e8189376a7f7408ff1664ea40b775487625b53e601725eee210cd8d82fcb

Documento generado en 19/05/2022 01:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Verbal – Custodia No. 2022-0259

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

- 1.- Amplíe el acápite de hechos, en el sentido de explicar sobre el interés de la fijación de la cuota alimentaria y demás aspectos tratados en la diligencia del 11 de noviembre de 2020.
- 2.- Reformule el numeral 2º de las pretensiones, en el sentido de proponer un régimen de visitas, como quiera que, no es carga del Despacho.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 0033 hoy **20-mayo-2.022** 08:00 a.m.


IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

690edad3b4ff6cf61ca8eea693d8b2e04b6de4e8e29bb151a362a484f9dfe794

Documento generado en 19/05/2022 01:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Diecinueve (19) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Consagra el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden ejecutarse obligaciones claras, expresas y exigibles provenientes del deudor.

En este punto, es pertinente traer a colación el pronunciamiento efectuado por la Corte Constitucional respecto de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., para que un título preste mérito ejecutivo, la Corporación señaló que:

“Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada”

Sin embargo, de la revisión de los documentos presentados como título no se visualiza una aceptación de deuda o acuerdo conciliatorio en el que, el demandado CONSTRUCTORA AKREZ S.A.S. y ADOLFO RAMIREZ ROMERO adquieran la calidad de deudores.

En efecto, es señalado que los demandados se obligaron a realizar el pago de un capital, pero no resulta claro cuál es el título ejecutivo con el que se presenta incoar la presente acción, toda vez que únicamente se aporta una constancia de inasistencia.

Por ende y ante la falta de los requisitos fundamentales del artículo 422 del Código General del Proceso, no se accederá a la solicitud deprecada. Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago de menor cuantía presentado por WILLIAM ENRIQUE CORTES RUIZ en contra de CONSTRUCTORA AKREZ S.A.S. y ADOLFO RAMIREZ ROMERO.

SEGUNDO: Devolver la presente actuación al demandante sin necesidad de desglose. Hágase entrega de los originales a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.0033 hoy 20-mayo-2.022 08:00 a.m.



IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ

Secretaria

L.s.r.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c71b54eb27bef967d04fa9e3ca8fcffce10695735bd3f325ee86e9165a70917

Documento generado en 19/05/2022 01:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>